



RADICADO:	08001-31-05-011-2018-00284-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	FELIX ALEJANDRO NORIEGA ESTRADA.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora ha presentado múltiples solicitudes para que se fije fecha de audiencia, las cuales se encuentran pendientes de resolver. Igualmente le informo que se encuentra vencido el término de fijación en lista del dictamen emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 19 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el expediente, avizora esta funcionaria judicial que la demanda de la referencia fue presentada contra **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, no obstante, en el auto admisorio de la demanda de fecha noviembre 26 del año 2018, señala que se admite la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **FELIX ALEJANDRO NORIEGA ESTRADA** contra **COLPENSIONES** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** sin especificar a cuál de las juntas regionales se refería.

Sin embargo, se surtió la etapa de notificación, remitiéndose la citación a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO** el día 27 de marzo del año 2019, en la que se le comunica la existencia del proceso de la referencia y se le cita para que comparezca personalmente a notificarse del auto admisorio de la demanda; comunicación que en efecto fue recibida por la entidad, tal y como consta en sello con la misma fecha

Posteriormente se envió una segunda comunicación a la entidad, el día 14 de junio del año 2019, recibida por la entidad el día 15 de junio del año 2019 tal y como consta en el sello inserto en el documento, el cual fue redactado y enviado por la parte actora, no cumpliendo los parámetros que exige la Ley.

A pesar de ello, la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, concurrió a través de su representante legal a contestar la demanda de la referencia el día 11 de julio del año 2019, teniéndose por contestada la demanda mediante proveído de fecha 15 de julio del año 2019, notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, en el que además se fijó el día 22 de agosto del mismo año, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria consagrada en el art. 77 del C. P. del T. y S.S.

En la misma, se decretó la práctica de un peritazgo ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA**, el cual fue rendido al Despacho el día 5 de mayo del



año 2021, el cual fue fijado en lista el día 9 de junio del año 2021 y cuyo terminó venció el día 15 del mismo mes y año.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 132 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme lo consagra el art. 145 del C.P. del T. y S.S., según el cual “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.”, se hace necesario sanear el proceso de la referencia, y en consecuencia, modificar el numeral primero del auto admisorio de fecha noviembre 26 del año 2018, en el sentido de tener como demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, al ser esta última contra quien se impetro el libelo y contra quien se surtieron las notificaciones del caso y concurrió personalmente a notificarse y hacerse parte de la misma, máxime cuando ninguna nulidad fue propuesta al momento de contestar la demanda, por quien podía hacerlo.

Así las cosas, se señalará el día **catorce (14) de diciembre** del año 2021 a las **9:00 A.M** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P del T. y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SANÉESE el proceso de la referencia, y en consecuencia, **MODIFÍQUESE** el numeral primero del auto admisorio de fecha noviembre 26 del año 2018, en el sentido de tener como demandadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**, al ser esta última contra quien se impetro el libelo y contra quien se surtieron las notificaciones del caso y concurrió personalmente a notificarse y hacerse parte de la misma, máxime cuando ninguna nulidad fue propuesta al momento de contestar la demanda, por quien podía hacerlo.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través



de la plataforma **LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

TERCERO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **LIFESIZE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00284

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc9ef52467169f724719431511c10f3eab70dbf9500948f7751b8c865badbbe

Documento generado en 19/11/2021 01:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>